

VISTOS:

La Carta S/n emitida por la Ciudadana, Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz, el Informe N° 000033-2025-AMAG/SA-RH, emitido por la Subdirección de Recursos Humanos y el Informe N°000005-2025-AMAG/SA-CICC del Especialista Legal de la Secretaria Administrativa, sobre la queja por defecto de trámite, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Ley N° 26335, en su artículo 1° señala que: “La Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial. Goza de autonomía administrativa, académica y económica.”;

Que, mediante Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura de la Academia de la Magistratura aprobado por Resolución N°23-2017-AMAG- CD, de fecha 19 de octubre de 2017, en su Artículo 44° señala lo siguiente respecto a la Subdirección de Recursos Humanos: “Unidad Orgánica encargada de conducir el sistema de Recursos Humanos, administrando los procesos de selección, contratación, evaluación, capacitación, bienestar, pago de remuneraciones y desarrollo integral de los Recursos Humanos de la AMAG ”;

Que, mediante Carta S/n – ingresada con fecha 27 de diciembre de 2024, la Ciudadana, Nathalie Betsy Ingaruca Ruiz (En adelante la quejosa), presenta ante la Dirección General de la entidad queja por defecto de tramitación, supuestamente encausando dicho trámite ante la Dirección General, como superior jerárquico de la Secretaria Administrativa con la siguiente motivación: **“Que el pedido de constancia de trabajo se formula en atención a mi derecho de defensa en mérito a las múltiples denuncias recibidas por servidores y ex servidores de la entidad y que no se puede prohibir y dejar de atender por ser un derecho constitucional consagrado a todo trabajador, por las labores y funciones desarrolladas.”**, no se ha realizado la identificación de lo manifestado del deber infringido por la autoridad quejada ni la norma que lo exige;

Que, mediante memorando N°000013-2025-AMAG/DG de fecha 02 de enero de 2025, la Dirección General corre Traslado respecto a la queja por defecto de tramitación, sin advertir que la quejosa, no había realizado la acción Regular indicada en el numeral 169.2 del artículo 169° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General el mismo indica lo siguiente: **“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días**

siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado.”; por tanto, la quejosa no había realizado un adecuado encausamiento de su solicitud;

Que, en consecuencia, con fecha 03 de enero de 2025, mediante Informe N°000010-2025-AMAG/SA, la Secretaria Administrativa se pronuncia respecto al encausamiento errado del trámite de queja por defecto de tramitación señalando al despacho de Dirección General que la quejosa debió realizar su solicitud a través de la Secretaria Administrativa y que la Dirección General no contaba con la competencia para ejecutar el trámite;

Que, Asimismo, con fecha 03 de enero de 2025, la Dirección General, con Memorando N°000021-2025-AMAG/DG, encausa el trámite de la quejosa en aplicación del numeral 3 del artículo 86° del Texto Único Ordenado de la LPAG;

Que, con Memorando N°000035-2025-AMAG/SA, de fecha 08 de enero de 2025, la Secretaria Administrativa de la Academia de la Magistratura, traslada la queja por defecto de tramitación al quejado la Subdirección de Recursos Humanos en su calidad de autoridad que ejecuta el trámite;

Que, mediante Informe N° 0000033-2025-AMAG/SA-RH, de fecha 10 de enero de 2025, el Sr. Carlos Enrique Vásquez Angulo, en su calidad de Subdirector de Recursos Humanos (e), se pronuncia respecto del trámite de queja por defecto de trámite y sobre el particular concluye lo siguiente: **“1. La Subdirección de Recursos Humanos, cumple con informar a su despacho sobre los trámites de los expedientes que han sido motivo de interposición de queja formulado por la administrada Nathalie Ingaruca Ruiz, por lo que en ejercicio del principio de contradicción se ha procedido a señalar los documentos que dieron respuesta a los pedidos de Constancia de Trabajo, por lo que, no resulta atendible la queja interpuesta, por carecer de fundamentos, recomendado a su despacho pronunciarse en declarar INFUNDADO la queja por defecto de tramitación interpuesta;(…), Se cumple con anexar las 03 constancias emitidas y los documentos emitidos por la Subdirección de Recursos Humanos.”;**

Que, con Informe N°00005-2025-AMAG/SA-CICC de fecha 15 de enero de 2025, el Especialista Legal de la Secretaria Administrativa concluye lo siguiente: **“Se concluye la falta de fundamentación del trámite de la quejosa por las razones expuestas en el presente Informe al no haberse invocado de manera motivada el numeral 169.2 del artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no habiéndose invocado el deber infringido ni la norma que lo exige para la solicitud de trámite, además que obra dentro del Informe de descargo de la autoridad quejada los documentos solicitados a ser inmersos para la constancia de trabajo, no corresponden a tal consideración pues no responden a puestos o cargos existentes en la AMAG.”;**

Que, en usos de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335 y los artículos 35° y 36°, inciso a) de su Estatuto, a fin de dar cumplimiento a los dispuesto en el numeral 169.2 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en ejercicio de sus atribuciones, con el visto bueno del Especialista Legal de Secretaria Administrativa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA la queja por defecto de tramite formulada por la ciudadana **NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**, contra el Subdirector de Recursos Humanos (e) **Sr. CARLOS ENRIQUE VÁSQUEZ ANGULO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, a la quejosa **NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ**, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Academia de la Magistratura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MIGUEL ANGEL DAVILA SERVAT
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Academia de la Magistratura

MADS/cicc/